

CONTRATO No. 0022-CD-2026-SUMINISTRO

CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE. NIT. 891.200.528-8 R/L ANTONIO JOSÉ VEIRA DEL CASTILLO C.C. 16.748.051
CONTRATISTA:	MONTAGAS S.A E.S.P NIT. 891.202.203-9 R/L EL-LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN C.C. 79.681.414
DIRECCIÓN:	KM 6 ALTOS DE DAZA VIA AL NORTE - PASTO (N)
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), INCLUYENDO TRANSPORTE, ENTREGA, MEDICIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y SEGURIDAD DEL SERVICIO DE SALUD, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SOPORTE TÉCNICO Y CONDICIONES DE CALIDAD PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) O HASTA AGOTAR EL MONTO DEL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA. EL PLAZO SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR:	SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$666.733.599) INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY, COSTOS Y GRAVAMENES A QUE HAYA LUGAR CON LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.
CDP No.	91 DEL 16 DE FEBRERO DE 2026

Entre los suscritos a saber; **ANTONIO JOSÉ VEIRA DEL CASTILLO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.748.051 actuando en calidad de Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE.**, según Decreto No. 127 de 2024 expedido por la Gobernación de Nariño, entidad de derecho público con categoría especial, descentralizada por servicios del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, según su acto de creación Ordenanza 067 de 1994, reorganizada mediante Ordenanza 023 de 17 de diciembre de 2004, adscrita al Sector Salud, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado y en especial por lo previsto por su Estatuto de Contratación Interno - Acuerdo 019 del 17 de septiembre de 2024 - vigente para la fecha en que se suscribe el presente contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte, **MONTAGAS S.A E.S.P**, identificado con NIT No. 891.202.203-9, representado legalmente por **EL-LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN**, identificado con C.C. No. 79.681.414, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, es una Empresa Social del Estado, con categoría especial de entidad pública, descentralizada por servicios de orden Departamental, sometida al régimen previsto en la Ley 100 de 1993 artículo 195, 196 y demás disposiciones concordantes, creada mediante Ordenanza No. 067 de 1994 y reorganizada a través de Ordenanza No. 023 de 2004, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de Estado, facultada para expedir el correspondiente Estatuto de Contratación, conforme lo cual, las mismas contratarán en aplicación de las disposiciones del derecho privado en aquellas materias que le sean aplicables. **2)** Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y

determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.” Es así que la contratación de bienes, obras y servicios, es la herramienta que tienen las Entidades para satisfacer de manera eficientemente las necesidades que demanden, y para ello, el presupuesto asignado cumple un papel esencial. **3)** Que, en cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, expidió el Estatuto Interno de Contratación para esta entidad. **4)** Que el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE es una institución prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad. Su misión se fundamenta en brindar atención segura, con altos estándares de calidad, humanización y responsabilidad social. En este sentido, la operatividad del Hospital depende del funcionamiento ininterrumpido de sus servicios críticos, los cuales requieren insumos energéticos constantes para su ejecución. Para la vigencia 2026, el HUDN ESE requiere garantizar el suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP), combustible esencial para procesos logísticos y asistenciales en su sede principal ubicada en la Calle 22 No. 7-93 (Avenida Parque Bolívar, Pasto). Este suministro es vital para áreas estratégicas como nutrición y dietética (alimentación de pacientes), esterilización y otros procesos técnicos que soportan la atención médica integral, incluyendo urgencias, intervenciones quirúrgicas, oncología y hospitalización. La presente necesidad se enmarca en la Ley 142 de 1994, que regula los servicios públicos domiciliarios, y la Ley 2128 de 2021, la cual declara el gas combustible como un servicio público esencial. Asimismo, el proceso se acoge a las disposiciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), ente encargado de fijar las tarifas y condiciones de comercialización y distribución en el sector de hidrocarburos. Dada la naturaleza del Hospital como institución de salud, la prestación del servicio debe regirse por los principios de eficiencia, continuidad y seguridad. No obstante, el HUDN ESE enfatiza las siguientes condiciones de estricto cumplimiento: • Continuidad Absoluta: Debido a que el Hospital salvaguarda la vida y la integridad de los usuarios, no es admisible el acogimiento a racionamientos programados, incluso en eventos de fuerza mayor, dificultades técnicas o cierres viales. • Capacidad de Respuesta: El contratista debe contar una capacidad técnica y logística robusta que garantice el abastecimiento ante contingencias, eliminando cualquier riesgo operativo que pueda comprometer la atención de pacientes críticos (quirúrgicos, oncológicos, urgencias). • Medición y Estándares: El suministro se realizará conforme al consumo registrado en los equipos de medición instalados, cumpliendo estrictamente con las normas técnicas de seguridad para el manejo de hidrocarburos. Contratar el suministro de GLP es una acción conveniente, necesaria y oportuna, ya que permite: 1. Asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de salud de alta complejidad. 2. Optimizar los recursos institucionales mediante una tarifa regulada y un suministro eficiente. 3. Mitigar riesgos legales y operativos al cumplir con el marco normativo vigente y garantizar la seguridad del paciente. El suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) requerido por el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE tiene su origen directo en el contrato de comodato de equipos e infraestructura para la distribución interna de gas, suscrito con la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P., quien es propietaria de los tanques, sistemas de almacenamiento, regulación, medición y redes internas necesarias para la prestación del servicio dentro de la institución hospitalaria. En virtud del contrato de comodato, el Hospital dispone de una infraestructura técnica especializada, instalada conforme a la normatividad vigente y adecuada para garantizar el suministro continuo y seguro de GLP, combustible esencial para el funcionamiento de áreas críticas y la prestación ininterrumpida de los servicios asistenciales. Dicha infraestructura ha sido diseñada, configurada y puesta en operación por el proveedor, quien conserva la titularidad y responsabilidad técnica sobre los equipos y redes. El suministro de GLP se encuentra técnica y funcionalmente vinculado al contrato de comodato, en la medida en que la infraestructura entregada no puede ser utilizada ni operada por un proveedor distinto sin afectar su integridad técnica, la seguridad industrial y las condiciones de operación del sistema. Adicionalmente, la red interna se encuentra parametrizada para el tipo de suministro y condiciones técnicas propias del proveedor, lo que impide la sustitución del suministro sin realizar modificaciones estructurales y certificaciones adicionales. Desde el punto de vista técnico y económico, la desvinculación del suministro de GLP respecto del comodato implicaría para el Hospital la necesidad de desmontar o sustituir la infraestructura existente, asumir costos adicionales por adecuaciones técnicas y certificaciones normativas, y generar riesgos asociados a la interrupción del servicio, situación que resulta incompatible con la naturaleza esencial y continua del servicio de salud que presta la entidad. En consecuencia, el suministro de GLP no constituye una contratación autónoma e independiente, sino una prestación accesoria,

complementaria e inseparable del contrato de comodato suscrito con MONTAGAS S.A. E.S.P., siendo este el título jurídico y técnico que habilita la prestación del servicio y garantiza condiciones de eficiencia, seguridad y continuidad operativa para el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE. 5) Que conforme a las necesidades del área de Recursos Físicos se adelantó el proceso de contratación directa cuyo objeto fue: “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), INCLUYENDO TRANSPORTE, ENTREGA, MEDICIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y SEGURIDAD DEL SERVICIO DE SALUD, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SOPORTE TÉCNICO Y CONDICIONES DE CALIDAD PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE”. 6) Que la propuesta presentada por MONTAGAS S.A E.S.P fue revisada por el área de Recursos Físicos y aprobada por la Gerencia del Hospital. Situación suficiente y que de acuerdo con el Estatuto de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE permite celebrar la contratación directa con el mencionado proveedor. 7) Que según lo establecido en el Artículo 21.5 del Acuerdo No. 019 del 17 de septiembre de 2024 que reza: CONTRATACIÓN DIRECTA (CD). - Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato en consideración a su naturaleza o cuantía, garantizando el principio de selección objetiva y la libertad contractual del Hospital. A. EN CONSIDERACION A LA NATURALEZA DEL CONTRATO. - Cuando el contrato que se requiere celebrar, busca la satisfacción de alguna de las siguientes necesidades, no se requiere de un número plural de proponentes (...) 16. Para la adquisición de productos e insumos necesarios para el correcto funcionamiento de los elementos entregados en comodato o donación orientados a la prestación del servicio de salud. Lo anterior conforme lo establecido en la Resolución No. 2411 del 1 de octubre de 2024 por medio de la cual se aprueba y adopta el Manual de Procedimiento Interno de Contratación en este tipo de causal. 8) Que el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente para la presente contratación. En consideración a lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), INCLUYENDO TRANSPORTE, ENTREGA, MEDICIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y SEGURIDAD DEL SERVICIO DE SALUD, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SOPORTE TÉCNICO Y CONDICIONES DE CALIDAD PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE. SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista suministrará el GLP de acuerdo con lo relacionado a continuación en la cantidad y unidad de medida, descrita:

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	83101600	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO	M3	≈8.000

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Transportar el GLP con vehículos operados por personal del contratista y suministrar al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE ubicado en la calle 22 No 7- 93, en la ciudad de Pasto. b) Cuando por necesidades de mantenimiento u otra causa, el proveedor informará al Hospital la fecha, hora y tiempo de duración de la suspensión, de acuerdo con la información brindada por el operador de GLP. El Supervisor del HUDN ESE, será notificado en forma escrita o por medio electrónico, con una anticipación de dos (2) días calendario, para la activación del plan de contingencia interno, si aplica. c) En caso de daño del equipo de medida, el contratista suministrará e instalará los sistemas que permitan medir adecuadamente, en los puntos de entrega definidos por el Hospital. Los equipos se instalarán y suministrarán con cargo al contratista, en el caso de requerirse reemplazar, actualizar o mejorar las condiciones del equipo de medida, el contratista procederá con los cambios requeridos y podrá plantear al Hospital. una forma de pago que sea conveniente para las partes, previa autorización del supervisor del contrato. d) Las diferencias y controversias que ocurran entre las partes con ocasión del contrato de suministro de GLP o del valor de la factura respectiva del servicio, se intentarán resolver mediante el mecanismo del arreglo directo, para lo cual, los reclamos deberán presentarse en forma estricta por la parte inconforme a la otra dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo de reclamo, señalando claramente y en detalles sus fundamentos. En todo caso, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de reclamo para solucionar sus diferencias. El Hospital, podrá actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, artículo 73.8 y 73.9 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 0066 de 1998 de la

Comisión de Regulación de Energía y Gas. **e)** El contratista deberá entregar instalado y funcionando correctamente al servicio de la entidad, al igual que los equipos necesarios para el suministro del GLP. Además, deberá realizar un acompañamiento y asesorías por personal técnico altamente calificado, esto cuando esté legalmente dentro del alcance del contratista. Para proceder con este servicio, el Hospital lo contactará a través de líneas telefónicas o móviles que para este fin estén dispuestas y el contratista procederá a acudir al llamado dentro de los cuarenta y cinco (45) minutos siguientes. **f)** El contratista, se registrará por las disposiciones legales nacionales vigentes que regulan la materia, y en especial por lo establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). **g)** El contratista deberá prestar el servicio al Hospital en cumplimiento de las directrices impartidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) vigentes, así como las emanadas por el Ministerio de Minas y Energía, garantizando especialmente el cumplimiento de la normatividad frente a entidades hospitalarias. **h)** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en esta contratación. **i)** Colaborar con el Hospital en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente contrato. **j)** Utilizar la imagen del Hospital de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **k)** Garantizar que el servicio se realice de acuerdo a las especificaciones técnicas contratadas. **l)** Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto a contratar dentro de los tiempos establecidos. **m)** Cumplir con el objeto del contrato dentro de tiempo estipulado a entera satisfacción. **n)** Garantizar que el suministro de Gas Licuado de Petróleo GLP ofrecido se ajuste a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias. **o)** El Contratista se obliga con el Hospital a suministrar el producto requerido de acuerdo con los requerimientos institucionales en las instalaciones. **p)** El contratista responderá por la buena calidad de los productos ofrecidos. **q)** Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas a la calidad y oportunidad del producto a suministrar. **r)** El contratista deberá brindar asistencia técnica en la revisión periódica de las instalaciones de suministro de GLP para detectar posibles fugas. **s)** Garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales. **t)** Mantener los valores propuestos durante la vigencia del contrato, sin embargo, de existir variación por condiciones del mercado internacional del petróleo, este debe ser informado previamente al Supervisor del Contrato. **u)** Garantizar la disponibilidad del suministro de GLP requerido por el Hospital, en virtud a su naturaleza, para los diferentes procesos de la Institución. **v)** Atender de manera oportuna las fallas, daños o contingencias que se presenten en los equipos o redes, dentro de una (1) hora siguiente al reporte realizado por el Hospital. **w)** El contratista podrá prestar el servicio de suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a terceros distintos del HUDN ESE, siempre que dicha prestación se realice de manera autónoma, independiente y sin afectar en forma alguna el cumplimiento oportuno, continuo y adecuado de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato. En todo caso, los servicios prestados a terceros serán objeto de facturación independiente, sin que tales operaciones generen vínculo contractual, obligación económica o responsabilidad alguna para el HUDN, ni puedan ser imputadas, directa o indirectamente, al presente contrato. **x)** La prestación del servicio de suministro de GLP a terceros se registrará exclusivamente por el contrato de condiciones uniformes que dichos terceros celebren directamente con el contratista. En todo caso, las obligaciones, derechos, responsabilidades técnicas, operativas, comerciales y económicas de los terceros se circunscribirán estrictamente a lo previsto en el contrato principal suscrito entre el HUDN y el contratista, en cuanto resulte aplicable, sin que ello implique la creación de vínculo contractual alguno entre los terceros y el HUDN, ni la asunción de obligaciones solidarias, subsidiarias o concurrentes por parte de este último. **y)** Las redes, acometidas, equipos, infraestructura y demás elementos técnicos destinados a la prestación del servicio de suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) objeto del presente contrato se encuentran vinculados técnica, operativa y funcionalmente al contrato principal celebrado entre el HUDN y el contratista. En consecuencia, dichas redes deberán destinarse exclusivamente a la ejecución del presente contrato y no podrán ser modificadas, cedidas, adaptadas, interconectadas, compartidas ni utilizadas, total o parcialmente, para la prestación del servicio por parte de otro prestador del servicio público domiciliario, ni para fines distintos a los aquí pactados. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:** **a)** Designar al supervisor del contrato. **b)** Acompañar la ejecución del objeto en los términos y condiciones pactados. **c)**

Suministrar la información necesaria relacionada con el objeto del contrato u orden de compra de manera que el hospital pueda apoyar adecuadamente el desarrollo del contrato. **d)** Realizar oportunamente los desembolsos financieros establecidos en el presente contrato u orden de compra siempre y cuando el hospital cumpla con las condiciones para ello. **e)** Analizar oportunamente la información remitida por el contratista. En caso de requerirse ajustes, solicitarlos por escrito. **f)** Las demás que correspondan a la naturaleza del contrato, de acuerdo a su naturaleza y objeto. **QUINTA. - SUMINISTRO:** El suministro objeto del presente contrato se realizará por parte del CONTRATISTA, según los requerimientos establecidos por el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE dentro del término a la solicitud que realice el Hospital por cualquier medio, incluyendo correo electrónico y solicitudes telefónicas. **SEXTA. - DURACIÓN:** HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) O HASTA AGOTAR EL MONTO DEL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA. EL PLAZO SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato culminada la vigencia fiscal, sin necesidad de haber agotado el monto presupuestado. **SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente Contrato es por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$666.733.599) INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY, COSTOS Y GRAVAMENES A QUE HAYA LUGAR CON LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. **PRESUPUESTO DISCRIMINADO:**

Periodo	M3	Kg	Valor M3	Valor Kg	Valor Total
Enero de 2025	6498	13286	\$8.007	\$3.916	\$ 52.027.976
Febrero de 2025	6286	12853	\$8.252	\$4.036	\$ 51.874.708
Marzo de 2025	7127	14572	\$8.271	\$4.045	\$ 58.943.740
Abril de 2025	7972	16301	\$8.051	\$3.938	\$ 64.193.338
Mayo de 2025	9545	19516	\$7.970	\$3.898	\$ 76.073.368
Junio de 2025	9469	19360	\$7.664	\$3.748	\$ 72.561.280
Julio de 2025	7312	14937	\$7.559	\$3.748	\$ 55.983.876
Agosto de 2025	7294	14897	\$7.654	\$3.748	\$ 55.833.956
Septiembre de 2025	7245	14542	\$7.523	\$3.748	\$ 54.503.416
Octubre de 2025	6595	12936	\$7.350	\$3.748	\$ 48.484.128
Noviembre de 2025	7106	14290	\$7.537	\$3.748	\$ 53.558.920
Diciembre de 2025	6491	12986	\$7.498	\$3.748	\$ 48.671.528
PROMEDIO 2025	7412	15040	\$7.778	\$3.839	\$57.725.853
INCREMENTO PARA 2026 10%					\$5.772.585
PROMEDIO MENSUAL PARA 2026					\$63.498.438
TOTAL 10,5 MESES HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026					\$666.733.599

OCTAVA. - FORMA DE PAGO.

FORMA DE PAGO:	Clase de pago	Valor	Condiciones para pago • Soporte de pago de Seguridad Social. • Informe de supervisión. parcial y/o final suscrito por el contratista. • Certificado de cumplimiento, detallando el consumo de GLP (cantidades). • Factura o documento equivalente. • Documentos administrativos. NOTA: El Hospital cancelará el valor según facturación mensual mes vencido dentro del término establecido en la factura.
	PAGOS MENSUALES O PARCIALES MES VENCIDO	DE CONFORMIDAD CON EL AVANCE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	

NOVENA. - FACTURACIÓN: El proceso de facturación deberá atender los siguientes requerimientos: **a)** EL CONTRATISTA deberá identificar los insumos a cobrar, de acuerdo a la denominación estipulada en el presente contrato. **b)** EL CONTRATISTA facturará a EL CONTRATANTE, en orden cronológico, conforme el suministro de los insumos. **c)** EL CONTRATISTA deberá facturar todos los insumos por la unidad de medida solicitada en este contrato. **d)** EL CONTRATISTA deberá atender los procesos de facturación de acuerdo a los requerimientos técnicos y la normatividad nacional (Estatuto Tributario y el Código de comercio). **DÉCIMA. - GARANTÍAS:** Las garantías que exija EL CONTRATANTE en desarrollo

del presente Contrato, requieren aprobación del Representante Legal o del funcionario delegado por éste. En su orden, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de EL CONTRATANTE las siguientes garantías: **A. Garantía de Cumplimiento:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/beneficiario	Hospital Universitario Departamental de Nariño, identificado con NIT 891200528-8
Amparos, vigencia y valores asegurados	a. Cumplimiento del Contrato: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más. b. Calidad del Servicio: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más. c. Salarios y Prestaciones Sociales: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **B. Responsabilidad Civil Extracontractual:** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, así mismo deberá presentar garantía en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Hospital Universitario Departamental de Nariño, identificado con NIT 891200528-8
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de

	Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No inferior a doscientos (200) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Hospital Universitario Departamental de Nariño, identificado con NIT 891200528-8
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015: - Cobertura básica de predios, labores y operaciones - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. - Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. - Cobertura expresa de amparo patronal. - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

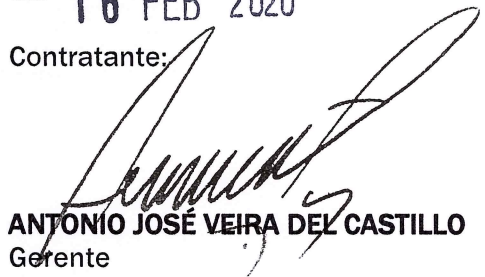
En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. La garantía deberá contener la totalidad de amparos, es decir, el amparo básico y los cinco amparos mínimos, debidamente discriminados, determinando el valor asegurado el cual no podrá ser inferior a 200 SMLMV para cada uno. **DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total por parte de EL CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato, este se obliga a cancelar al CONTRATANTE la Cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, más los perjuicios que se causen. Dichos valores podrán ser tomados directamente de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, y/o de la liquidación del contrato o de las garantías que amparan el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el presente Contrato a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a cancelar al CONTRATANTE las multas en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor contractual, excluido el IVA, así: **a)** Por cada día de incumplimiento en el plazo de suministro del insumo objeto del presente contrato fijado previamente por el supervisor del mismo, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **b)** Por suministrar el insumo con defectos de calidad o empaque y omitir

o retardar su sustitución, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **c)** Por la omisión en el suministro del insumo requerido, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **d)** Por el incumplimiento en las condiciones de contratación y suministro del insumo previstas en el formato de presentación de cotización, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **e)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes convienen en que el procedimiento para aplicar las multas y cláusula penal pecuniaria aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, es el contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. - EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA:** Las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores son exigibles por la vía ejecutiva con base en este contrato, por cuanto estos documentos constituyen para las partes contratantes título ejecutivo. **DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATANTE no adquiere ningún tipo de relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste contrate para la ejecución del presente documento. **DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATISTA declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, el Estatuto de Contratación Interno compilado mediante Acuerdo No. 019 del 17 de septiembre de 2024 y demás disposiciones que regulen la materia. **DÉCIMA SEXTA. - SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses EL CONTRATANTE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMA SEPTIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos de este Contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de San Juan de Pasto. **DÉCIMA OCTAVA. - PRESUPUESTO:** El gasto de que trata el presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91 del 16 DE FEBRERO DEL 2026 del Presupuesto de gastos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE. **DECIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato mediante un acta en la que conste tal evento sin que para los efectos del término de duración se compute el de suspensión. **VIGÉSIMA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquieren por este contrato a ninguna persona natural o jurídica, en caso de darse esta eventualidad, EL CONTRATISTA deberá presentar un escrito donde consten las razones y EL CONTRATANTE podrá dar autorización. **VIGÉSIMA PRIMERA. - CONOCIMIENTO DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN, CÓDIGO DE INTEGRIDAD:** EL CONTRATISTA declara por el presente documento, que conoce el Estatuto Interno de Contratación compilado mediante Acuerdo No. 019 del 17 de septiembre de 2024 y el Código de Integridad Acuerdo 015 del 15 de septiembre de 2023, de EL CONTRATANTE. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** El Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO RECURSOS FÍSICOS y PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE MANTENIMIENTO** y/o quien el Gerente designe, delegado para tales fines, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El interventor o supervisor ejercerá, en nombre del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE un control integral sobre la ejecución del contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración, en caso de que ello sea pertinente. El interventor o supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato durante la vigencia del mismo y hasta su liquidación final. Igual facultad le asiste cuando, por razones técnicas, ambientales, de seguridad industrial, de salud ocupacional, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones al contrato inicialmente pactado. Así mismo, el interventor o supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieran presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos

pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la interventoría o supervisión; no obstante, sino estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor o supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor o supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE. Para verificar la ejecución y cumplimiento del contrato, el interventor o supervisor tendrá derecho a intervenir, calificar, inspeccionar y ensayar cuando y hasta donde lo estime necesario o conveniente la organización, planeamiento, programa de trabajo, medidas de seguridad, sistema de control y aseguramiento de la calidad. Todas las órdenes, notificaciones, observaciones, instrucciones, decisiones, cambios o modificaciones que crucen entre el interventor o supervisor y el proveedor deberán quedar por escrito. EXCEPTO EN CASOS CRÍTICOS QUE SE REQUIERAN INTERVENCIÓN INMEDIATA VERBAL, CON NOTIFICACION ESCRITA LUEGO DE OCURRIDO EL EVENTO. El contratista deberá prestar toda la ayuda y asistencia, así como las facilidades que sean necesarias para que el interventor o supervisor requiera inspección de las instalaciones de producción o distribución, de igual manera verificación de los procesos descritos. **VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y Aprobación de las Garantías. **VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes acuerdan en virtud del principio de autonomía de voluntad que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, mediante acta que deberá constar por escrito. **b)** Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Por vencimiento del término de duración del contrato y/o agotamiento del valor del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE, se reserva la facultad discrecional de hacer uso de las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEXTA. - LEGALIZACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos como son: **a)** Pago de las Estampillas Pro Universidad de Nariño por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Contrato antes de IVA. **b)** Publicación del presente contrato en el SECOP por parte del Hospital. **PARÁGRAFO:** El contratista se encuentra exento de pago de las estampillas Pro Desarrollo, Pro Cultura y Tasa Prodeporte del Departamento de Nariño por el dos por ciento (2%) del valor del contrato antes de IVA, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 248 del Estatuto Tributario Departamental; así como lo contemplado en el Art. 4 de la Ordenanza No. 011 de 2022 y sus modificaciones, expedida por la Asamblea Departamental de Nariño.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la Ciudad de Pasto, el día **16 FEB 2026**

Contratante:


ANTONIO JOSÉ VEIRA DEL CASTILLO
Gerente
Hospital Universitario Departamental de
Nariño ESE

Contratista:


EL-LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN
C.C. 79.681.414
R/L MONTAGAS S.A E.S.P
NIT. 891.202.203-9

Revisó y Aprobó Componente Jurídico: Nelson Javier Rojas Goyes – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó Componente Jurídico: José Gabriel Mesías Rosero – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica